



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APARCAMIENTO INDEBIDO DE VEHÍCULOS EN VIAS URBANAS, GRUA MUNICIPAL

Artículo 1.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y según las normas contenidas en la sección 3ª del capítulo I de la citada Ley y en virtud del artículo 15, se establece, en este término municipal, una TASA POR APARCAMIENTO INDEBIDO DE VEHÍCULOS EN VIAS URBANAS, GRÚA MUNICIPAL, que se regirá por la presente ordenanza y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2.

El hecho imponible viene constituido por la prestación del servicio de retirada de vehículos y traslado al depósito municipal. La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio.

Se considerará iniciado el servicio en el momento de ser enganchado el vehículo al coche-grúa, según lo dispuesto en el artículo 55 de la Ordenanza de Circulación del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria.

Artículo 3.

Nace la Obligación de contribuir desde el momento en que se preste o inicien los servicios de grúa, para proceder a la retirada de vehículos que perturben gravemente la circulación en las vías urbanas, según se determina en el artículo 292.III del Código de Circulación concordante con el artículo 71 del real Decreto Legislativo 229/1990, por el que se aprueba el Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en los casos enumerados en los artículo 45 a 59, ambos inclusive, de la Ordenanza de Circulación del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria

Artículo 4.

1. No se autorizará la salida de ningún vehículo del garaje o almacén municipal o de cualquier otro lugar que señale la Corporación sin el pago previo o garantía de pago de las tasas devengadas, en las formas determinadas por el artículo 14.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. El pago de la tasa de esta ordenanza, no excluye en modo alguno el de las sanciones o multas que fueren procedentes por infracción de las normas de circulación.

Artículo 5.



Si los propietarios de vehículos no acudieran a retirarlos en el plazo de un mes, se dará exacto cumplimiento a las normas contenidas en el artículo 615 del Código Civil, sobre restitución y adjudicación en general de cosas inmuebles perdidas o abandonadas.

Cuando el vehículo se hallase en territorio Nacional en régimen de importación temporal y su propietario no acudiese a retirarlo, se pondrá en conocimiento de la Delegación de Hacienda, y a disposición de aquel organismo.

Artículo 6.

Las bases y tarifas serán determinadas por una cantidad fija señalada según la naturaleza de la prestación del servicio y atendida la clase de los vehículos objeto de aquella.

A) RETIRADA

	<u>Euros</u>
a) Retirada de un vehículo cualquiera con la grúa municipal o particular, siempre que no sea de carga o camión, incluidos vehículos abandonados..	55,60
b) Retirada de vehículos de carga o camiones, cada uno	23,90
Se abonará, además de la tarifa normal de 23,90 euros, el importe de los gastos del coste de los gastos efectivos de los medios extraordinarios que, en su caso, sean necesarios emplear.	
c) Por retirada de cada motocicleta	15,90

B) DESENGANCHE

La retirada del vehículo se suspenderá en el acto, si el conductor u otras personas autorizadas comparecen y adoptan las medidas convenientes, en este caso, las cuotas a satisfacer serán las siguientes:

a) Vehículos de tres o cuatro ruedas	38,69
b) Vehículos abandonados de tres o cuatro ruedas	38,69
c) Motocicletas	9,43

C) ESTANCIA

Los vehículos retirados de la vía pública por medio de grúa, devengarán por cada día o fracción de estancia en garaje municipal o particular, las tarifas siguientes:



a) Por vehículo automóvil. furgonetas y análogos	4,77
b) Por motocicletas y análogos	1,59

Cuando el depósito no tenga lugar en los almacenes o locales municipales, se repercutirá el exceso sobre la tarifa prevista anteriormente.

En el caso de vehículos que sean retirados de la vía pública por robo, se les aplica a estos la tasa de estancias si los vehículos no son retirados dentro de las 24 horas siguientes a ser avisados de su localización.

Todas estas tasas serán incrementadas, en su caso, con el I.V.A. correspondiente.

Artículo 7.

1. Están obligados al pago de la tasa:

a) Como sujeto pasivo, el titular del vehículo que figure como tal en el registro correspondiente, salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de su voluntad, debidamente justificadas, quién deberá abonarla o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso, en su caso, y de la posibilidad de repercutirlo sobre el responsable a que se refiere el apartado b) siguiente.

b) Como responsable solidario, el conductor o usuario autor del hecho que provoque el servicio.

2. No obstante ello, la restitución del vehículo podrá hacerse directamente al conductor que hubiese llevado a cabo el estacionamiento, previa las comprobaciones relativas a su personalidad y una vez efectuado el pago o depósito y, en su defecto, al titular administrativo.

Artículo 8.

La Junta de Gobierno Local podrá celebrar concierto con los garajes de la ciudad para la prestación del servicio de grúa y estancia de los vehículos retirados de las vías urbanas.

Artículo 9.

Esta Ordenanza se hará extensiva a todo el término municipal en los casos y formas que determina el artículo 1º del Real Decreto 13/1992, de 7 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

Artículo 10. INFRACCIONES Y SANCIONES



En todo lo relativo a calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los art. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1º de Enero de mil novecientos noventa y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL

PRIMERA.- Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de noviembre de 1.989, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 297 de 31 de diciembre de 1.989.

SEGUNDA.- Por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 1.998, se adoptó acuerdo de modificación de los artículos 2, 6 y 9, publicándose la citada modificación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 247 (suplemento VIII) de 31 de diciembre de 1.998.

TERCERA.- Por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 19 de diciembre de 2.003, adoptó acuerdo definitivo de modificación del artículo 6, publicándose la citada modificación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 247 de 29 de diciembre de 2.003.

CUARTA.- Por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de octubre de 2.004, se adoptó acuerdo provisional, elevado a definitivo al no presentarse reclamaciones, de modificación del artículo 1, del artículo 2, del artículo 3, del artículo 4 del artículo 6 del artículo 7 y del artículo 8, publicándose la citada modificación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 247 de 27 de diciembre de 2.004.

QUINTA.- Por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 17 de marzo de 2.004, se adoptó acuerdo provisional, elevado a definitivo al no presentarse reclamaciones, de modificación del párrafo segundo del artículo 2, publicándose la citada modificación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 134 de 14 de julio de 2.005.

SEXTA.- Por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de octubre de 2.005, se adoptó acuerdo provisional, elevado a definitivo al no presentarse reclamaciones, de modificación del artículo 6, publicándose la citada modificación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 242 de 22 de diciembre de 2.005.

SEPTIMA.- Por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 28 de diciembre de 2.007, adoptó acuerdo definitivo de modificación del artículo 6, publicándose la citada modificación en el Boletín Oficial de la Provincia nº



AYUNTAMIENTO
Rincón de la Victoria

251 de 31 de diciembre de 2.007.